

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 38 45.
Seis id. 66 90
Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1836 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Francisco Barca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, á D. Luis Rubio y Sanchez, Registrador de Villanueva de la Serena y electo de Ceuta, propuesto por esa Dirección general, en atención á ser el más antiguo entre todos los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876. — Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Osuna, de tercera clase, á D. Joaquin Guardiola y Cardenete, Registrador de Bujalance, electo de La Guardia, que ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Dirección general, en atención á las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876. — Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 1467.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha veinte y ocho de Diciembre último me dice lo que sigue:

Con fecha 23 de Noviembre último se comunicó á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al

Rey (Q. D. G.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolates de varias provincias del Reino solicitando se declare su producción exenta de arbitrios municipales, de conformidad á lo que previene el artículo 7.º de la ley de presupuestos vigente respecto al azúcar, cacao, té, café y canela; y considerando que al consignar la exención de arbitrios municipales para los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de introducción y consumo que satisfacen al Tesoro, y que una vez dispuesta dicha exención para cada uno de los géneros que cita la ley, es lógico que la reunión de dos ó mas de ellos, como es el chocolate, esté también exento, pues en otro caso sería ilusoria la disposición legal, porque no teniendo alguno de ellos otra aplicación apreciable que la fabricación del chocolate, es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto, y por otra parte se viciaría la ley con tal autorización, porque disponiendo de una manera terminante que en ningún caso gravarian el azúcar, cacao, té, café y canela, si se gravara el chocolate, resultaría un caso en que, contra la prohibición de la ley, los Ayuntamientos impondrían arbitrios sobre la mayoría y las mas importantes de dichas materias exentas; S. M. el Rey, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningún caso se gravará este producto con arbitrios municipales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos en particular y demás efectos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Enero de 1877.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1468.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se anotan á continuación se servirán comisionar persona para que se presente en la oficina de la inspección de orden público de este cuerpo, con el fin de recoger las chapas y cédulas de mendicidad para los pobres de cada uno de referidos pueblos.

Córdoba 2 de Enero de 1877.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Pueblos que se citan.

Córdoba.
Aguilar.
Alcaracejos.
Almedinilla.
Baena.
Bujalance.
Cabra.
Carcabuey.
Carlota.
Castro del Rio.
Dos Torres.
Encinas Reales.
Espejo.
Espiel.
Fuente-Obejuna.
Granjuela.

Lucena.
Montalvan.
Monturque.
Morente.
Montero.
Obejo.
Palenciana.
Pedro Abad.
Pedroches.
Pozoblanco.
Priego.
Puente Genil.
San Sebastian.
Santa Ella.
Santa Eufemia.
Torrecampo.
Valenzuela.
Villafranca.
Villaharta.
Villaviciosa.
Villanueva del Rey.
Villanueva del Duque.
Villanueva de Córdoba.
Iznajar.
Zuheros.

Diputacion provincial de Córdoba.

Presupuestos municipales.

RECTIFICACION de las equivocaciones padecidas en la circular inserta con el núm. 1403 en la circular que se publicó en el «Boletín oficial» de 22 de Diciembre de 1876, núm. 152, sobre formación de liquidaciones, presupuestos y cuentas municipales.

Plana.	Columna.	Línea.	Dice.	Léase.
1. ^a	4. ^a	3. ^a	Otras las que	Otras las que
2. ^a	2. ^a	25	perjuicio que	perjuicio de que
Id.	Id.	52	baja	base
3. ^a	1. ^a	18	como	como
Id.	2. ^a	55	se conozca de sí	se conozca si
Id.	3. ^a	21	de falta de orden	de la falta de orden

Núm. 1448.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 18 del mes actual por derechos de las especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2465	37
Idem cereales con id. id.	249	15
Id. sal con el 50 por 100.		
	2714	52
Arbitrios sobre especies adicionadas.	1289	59
Total.	4004	11

Córdoba 19 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1449.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 17 del mes actual por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2158	26
Idem cereales con idem.	152	95
Id. sal con el 50 por 100.		
	2311	21
Arbitrios sobre especies adicionadas.	476	93
Total.	2788	14

Córdoba 18 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1464.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que para la formación del amillaramiento base del reparto territorial de este pueblo y año económico de 1877 á 1878, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas y ganados que disfruten en este término, aun cuando no hayan tenido alteraciones, para lo cual se les concede el plazo de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que el que así no lo hiciere sufrirá los perjuicios consiguientes.

Y para la debida publicidad se pone el presente en la Rambla á

veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso Doblas y Espejo.—Antonio Maria Gomez.

Núm. 1465.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Atendido lo avanzado del tiempo, se concede un plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes vecinos de esta ciudad y los hacendados forasteros, presenten relaciones juradas de las modificaciones que hayan de sufrir sus partidas de riqueza en el amillaramiento de 1877 á 78, pena de no admitir las que se entreguen fuera de lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica en esta forma á los fines indicados.

Lucena 22 de Diciembre de 1876.—P. D., José de Alba.—Federico Alvarez de Sotomayor, Secretario.

Núm. 1466.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. José Ruiz Lopez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 77, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde aquel en que aparece inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Viso 18 de Diciembre de 1876.—José Ruiz y Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 1439.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Barragan Pavon, natural y vecino de esta ciudad, soltero, barbero y mayor de veinte años, para que en el término

de treinta dias contados desde la insercion de esta en la «Gaceta» del Gobierno y «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaracion en forma de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á Juan Manuel Fernandez Laguna, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término será declarado contumaz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo en clase de detenido á la cárcel del partido y á mi disposicion.

Dado en Aguilar á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Esteban Perez y Torres.—Timoteo Sanchez.—Es copia, Sanchez.

Núm. 1440.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del re-frendatario se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores del robo de alhajas verificado en la Iglesia de la Aldea de Santa Cruz, la noche del veinte y seis al veinte y siete de Noviembre próximo pasado, en cuya causa he mandado espedir la presente requisitoria, por la que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial, practiquen cuantas diligencias su celo les sugiera en busca de las alhajas robadas, que á continuacion se espresan, las que caso de ser habidas las pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisicion.

Dado en Montilla á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez — Por mandado de S. S., Joaquin Riobóo.

Alhajas robadas.

Dos cálices.—Dos patenas.—Tres llavecitas del Sagrario.—Un copon.—Una taza de plata sobredorada.—Las ánforas de los Santos Oleos.—Una concha de bautizar y un salero.—Dos coronas, una de la Virgen y la otra del niño.—Una media luna.—Una vara de San José.—Una lámpara pequeña.—Un viril y tres corchetes de las capas,

todo de plata, y un crucifijo de metal dorado.

Núm. 1441.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á D. Agustin Macarro y Garcia, á fin de que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy siguiendo por hurto de una yegua de la propiedad de D. Antonio Romero Fernandez, vecino de Zuheros; apercibido que de no verificar su presentacion dentro de dicho término, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y agentes todos de la policia judicial de la Nacion española, para que se practiquen diligencias en busca de Macarro, que es vecino de Córdoba, casado, de cincuenta y tres años, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de la poblacion de Nueva Cartella, sin constar mas circunstancias personales, y cuyo paradero se ignora, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Cabra veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Soler y Casas.—El actuario, Manuel Mufiz.

Núm. 1442.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de diligencias que instruyo á consecuencia de haber sido encontrados por la Guardia civil de esta ciudad en la matruza del catorce del actual dos vacas y un becerro, cuyas señas se insertan á continuacion, he acordado anunciarlo en el «Boletin oficial», á fin de que las personas que se consideren dueñas de la mismas se presenten en este Juzgado de mi cargo con los documentos que justifiquen su legitima adquisicion.

Dado en Lucena de Córdoba á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Rada.—Por orden de S. S., Pedro Romero.

Señas de las reses.

Una vaca pelo castaño oscuro, de unos cinco años de edad, sin hierro.

Otra pelo castaño, de cuatro años, tambien sin hierro.

Y un novillo pelo retinto, de ocho meses de edad, sin hierro, y todos sin ninguna señal particular que pueda distinguirles.

Núm. 1474.

Cuerpo de Telégrafos.

Direccion de Seccion y Centro de Córdoba.

ANUNCIO.

El dia 28 del actual á la una de su tarde se celebrará en las oficinas de la estacion telegráfica de esta capital subasta pública para la adquisicion por cuenta del Estado de 200 postes de pino sin inyectar de primera dimension, y 1800 de segunda, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Córdoba 2 de Enero de 1877.—El Director de la Seccion, Manuel Salgado.

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º.—Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de doscientos postes de primera dimension y mil ochocientos de segunda de pino sin inyectar, en la ciudad de Córdoba.

Condiciones generales y económicas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion de Seccion de Telégrafos de Córdoba el dia 28 de Enero de 1877 á la una de su tarde.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe del material al tipo de subasta en la sucursal de la Caja de Depósitos de dicho punto.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Córdoba y Granada doscientos postes de primera dimension y mil ochocientos de segunda, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el «Boletin oficial» de la provincia de tal fecha, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la sucursal de Depósitos la fianza de seiscientos sesenta pesetas, importe

del cinco por ciento del valor total de los referidos postes al tipo de subasta; que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension, y tantas cada uno de los de segunda.

(Fecha y firma.)

4.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 15 dias, á contar de la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la sucursal de la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio si se publicara en la «Gaceta», sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.º La entrega deberá empezar á los 30 dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, y quedará terminada dentro de los 70 siguientes, concediéndosele además un plazo de 30 dias para reponer el material que le fuese desechado.

7.º Si el contratista no empezase la entrega del material para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estuviera terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta fijando la Administracion el tipo de la misma, ó á la adquisicion del material contratado ó del que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economia que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

Si no repusiese el material desechado en el tiempo que se establece, lo adquirirá la Administracion bajo las mismas condiciones.

8.º Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la próroga que prudentemente le parezca, si lo viese por conveniente. Igualmente podrá concedérsele próroga para empezar la entrega, en iguales circunstancias.

9.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasione.

10. El pago se hará mediante libramiento contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer el pago.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo porque se admiten proposiciones es el de ocho pesetas cincuenta céntimos cada poste de primera dimension y seis pesetas cincuenta céntimos cada uno de los de segunda.

Condiciones facultativas.

1.º Los postes serán de pino sin inyectar.

Los postes serán rollizos, no admitiéndose maderas cerradas, no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, terminando en la cogolla en chafan ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla que no exceda de diez y seis centímetros en los postes de

1.ª dimension ni de diez en los de segunda contados segun sus flechas.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario ó sea en la forma de S que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla. La suma de estas flechas no debe exceder de catorce centímetros en los de 1.ª dimension ni de diez en los de segunda.

Tercero. Curvas é irregularidades que afectan solo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un metro cincuenta centímetros en los postes de primera, y un metro en los de segunda á contar desde la coz.

Se considerarán como inútiles todos los postes que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Primera dimension. Altura 8 metros por lo menos; circunferencia á metro y medio de la coz, 57 á 68 centímetros; circunferencia en la cogolla 31 centímetros por lo menos.

Segunda dimension. Altura 6 metros por lo menos; circunferencia á un metro de la coz, 45 á 50 centímetros; circunferencia en la cogolla 25 centímetros por lo menos.

3.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para los de primera y segunda dimension, bastará para que sean admisibles, respecto al grueso que la circunferencia de la seccion á 8 y 6 metros respectivamente sea la indicada para lo cogolla en cada uno de estas clases de postes, siempre que á metro y medio de la coz tengan el grueso que se marca. Si el grueso á metro y medio de la coz escudiese, sea en los de primera ó en los de 2.ª dimension, del límite superior que se fija para los de una y otra clase, la Direccion general podrá admitirlos ó desecharlos segun convenga.

4.ª Los postes de 8 metros de altura que tengan de circunferencia á metro y medio de la coz menos de 57 centímetros y mas de 45, se admitirán y abonarán como de 2.ª dimension, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de 1.ª siempre que no excedan del 5 por ciento de los de esta clase y haya cubierto el número de los de 2.ª que se comprometió á entregar.

5.ª La entrega de los postes se

verificará dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

En Córdoba 400 postes de 1.ª y 900 de 2.ª

En Granada 100 id. de 1.ª y 900 de 2.ª

Total 200 postes de 1.ª y 4800 de 2.ª

En cuyos puntos serán reconocidos como previene la condicion 9.ª

Madrid 5 de Diciembre de 1876.

—El Director general, G. Cruzada.

—Aprobado. — Hay una rúbrica. —

Es copia.

Córdoba 2 de Enero de 1877. —

El Director de la seccion, Manuel Salgado.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente. — Guia de consumos, — (6.ª edicion.) — Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio. — Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. — Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderia.

— Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra. — Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio. — Su precio una peseta.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. — Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guíjarro, Preciados, 8; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 8.º, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos. — Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso. — Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.